



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA No 054
DEMANDANTES	MARIA ALBA LUCY RESTREPO VÁSQUEZ Y LUIS FELIPE AGUDELO MURIEL.
RADICADO	05001-31-10-005-2021-00464-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 0250 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 22 de junio de 2021, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **MARÍA ALBA LUCY RESTREPO VÁSQUEZ** y **LUIS FELIPE AGUDELO MURIEL**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librárá oficio a la Notaria Segunda de Envigado - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 4271618 de 24 de enero de 2006**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD** del matrimonio contraído por los señores **MARÍA ALBA LUCY RESTREPO VÁSQUEZ y LUIS FELIPE AGUDELO MURIEL**, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Segunda de Envigado - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 4271618 de 24 de enero de 2006**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>110</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>27</u> de <u>Agosto</u> 2021 _____ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto 26 de 2021

Oficio No 01350
Radicado. Nro. 2021 – 00464 00

Señores
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **MARÍA ALBA LUCY RESTREPO VÁSQUEZ y LUIS FELIPE AGUDELO MURIEL**, SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN mediante providencia fechada en agosto 26 de 2021.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Notaria Segunda de Envigado - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 4271618 de 24 de enero de 2006), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

4